



Auto interlocutorio No. 112

Puerto Asís, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2021-00206-00  
Proceso: Investigación de paternidad  
Demandante: Defensoría de Familia U.L.A. Puerto Leguízamo  
Demandado: Diego Fernando Carvajal González

**1-**Atendiendo al requerimiento efectuado auto del 21 de enero, se tiene que el 28 de los mismos, la Defensora de Familia de Leguízamo, aportó prueba de remisión y entrega de la notificación al señor Carvajal González del 24 de enero al correo electrónico informado, el cual se obtuvo en el trámite previo de reconocimiento voluntario conforme dan cuenta los anexos de la demanda.

De esta manera, en cumplimiento del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se tiene surtida la notificación personal del señor Carvajal González y a su vez, no contestada la demanda al haber fenecido el término legal. Situación que igualmente obedece frente a la señora Vicky Cortés.

**2-**Ahora bien, integrado el contradictorio en debida forma, conforme el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se dispone tomar la prueba de marcadores genéticos de ADN al señor Diego Fernando Carvajal González, al menor J.J.C.D. y a la señora Vicky Liceth Cortes Delgado, a efectos de establecer la filiación paterna del menor.

Atendiendo a que ya se cuenta con el calendario trimestral emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se asigna el día **miércoles 30 de marzo de 2022 a las 8:00 AM**, para la toma de muestras de este Circuito, se dispone fijar dicho día, para que las partes asistan a su práctica.

Ahora bien, al tener diverso domicilio el grupo mencionado, se dispone a la señora Vicky Liceth y al menor acudir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Puerto Asís, Calle 14 Cra 19 esquina Casa de la Justicia y al señor Diego Fernando Carvajal González a las instalaciones de dicho Instituto en Neiva, Huila, Calle 13 No. 5 - 140.

Por **Secretaría**, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones y FUS correspondientes por los medios tecnológicos disponibles, con la advertencia que dispone el citado artículo frente



a la renuencia de asistir a la misma. Igualmente, de existir número telefónicos de las partes infórmese también por dicho medio.

Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora y lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

**3-** Finalmente se requiere a la Defensora de Familia de Leguízamo para que dentro de los tres (3) días siguientes aporte el registro civil de nacimiento del menor, ya que si bien se indicó en la demanda se aportaba, no fue anexado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f3c05f37d8ab0790db6e5d19d2829e26535a20015804f3432a77037ec32e192

Documento generado en 25/02/2022 12:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**